

ASOJUAICA

PERSONERIA JURIDICA N° 0161

De Mayo 25 de 1987

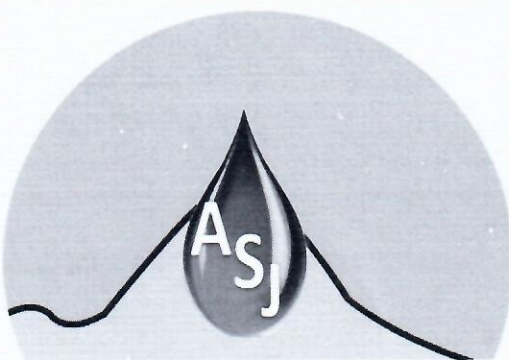
N.I.T. R.U.T. N° 800050108-2

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS
VEREDAS JUAICA EL CARRON JUAICA EL SANTUARIO Y
DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE ASOJUAICA

ESTATUTO

APROBADO EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE
USUARIOS

05 DE MAYO DE 2019



ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DE LAS VEREDAS JUAICA EL CARRÓN,
JUAICA EL SANTUARIO
Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE
ASOJUAICA



CONTENIDO

- CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO Y DIRECCION
- CAPITULO II. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION
- CAPITULO III. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS
- CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA
- CAPITULO V. ORGANISMOS DE CONTROL
- CAPITULO VI. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA ADMINISTRACION
- CAPITULO VII. OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO
- CAPITULO VIII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
- CAPITULO IX. DE LOS GASTOS Y LA CONTRATACION
- CAPITULO X. PATRIMONIO DE LA ASOCIACION
- CAPITULO XI. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION
- CAPITULO XII. DISPOSICIONES FINALES





ESTATUTO

ESTATUTO QUE REGIRA A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS JUAICA EL CARRON JUAICA EL SANTUARIO Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE ASOJUAICA DEL MUNICIPIO DE TABIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

La Asociación de Usuarios del Acueducto de las veredas Juaica el Carrón Juaica el Santuario y defensa del medio ambiente ASOJUAICA del municipio de Tabio, departamento Cundinamarca. Se regirá por los presentes Estatutos.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO Y DIRECCION

Artículo 1. Nombre: Con el nombre de **Asociación de Usuarios del Acueducto de las veredas Juaica el Carrón Juaica el Santuario y defensa del medio ambiente ASOJUAICA** según acta de Asamblea General apruébanse los estatutos de la entidad de derecho civil que determina su radio de acción como el área que cubren las redes y demás obras contempladas en el proyecto del Acueducto e instalaciones.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica: La Asociación es una entidad de carácter privado y servicio comunitario, sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y jurídicas la integren.

Artículo 3. Territorio: La Asociación está constituida por personas naturales o jurídicas que residen en el área para la cual está diseñado el Acueducto. Sin embargo, para el cumplimiento de sus fines la Junta Administradora podrá desarrollar actividades en el Departamento de Cundinamarca y en la capital de la República.

Artículo 4. Domicilio: La entidad tendrá domicilio en el municipio de Tabio, con sede en la vereda Juaica el Carrón, Departamento de Cundinamarca.





ESTATUTO

Artículo 5. Organización: Estará constituida por los asociados del sistema de acueducto y su máxima autoridad será la Asamblea General. La administración estará a cargo de una Junta Administradora, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La Representación Legal de la Asociación estará en cabeza del presidente de la Junta Administradora.

Artículo 6. Duración: El término de la duración de la asociación será indefinida, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley, estos estatutos y la Asamblea General.

Artículo 7. La Asociación se regirá en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Gobierno Nacional. En lo concerniente al suministro del agua para el consumo humano por la **Ley 142 de 1994**, de conformidad con los Artículos 38,365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**, Ley 373 de Junio 6 de 1997 y en lo particular por los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 9. Principios: La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales de etnia o nacionalidad y sexo.
- d. Aprovechamiento de los recursos técnicos y administrativos de las entidades asesoras procurando el mejoramiento del nivel de prestación del servicio, el uso de este y la gestión empresarial, mediante la capacitación continuada de directivos y empleados en educación sanitaria desarrollos organizacionales o institucionales que permitan el





ESTATUTO

alcance de los objetivos técnicos y sociales de la asociación para beneficio de los usuarios.

Artículo 10. Objetivo: El objeto principal de la asociación es la prestación y suministro del servicio público domiciliario de agua potable y sus actividades complementarias.

Y sus fines específicos son:

- a. Propender por abastecer de agua a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, procurando que el uso del agua sea racional preferiblemente para uso doméstico, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio a través del Administrador quien será contratado por la junta administradora o en su efecto por quien disponga la Asamblea General.
- b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los asociados.
- c. Gestionar apoyo ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollan trabajos de promoción para el acueducto en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones, reformas y financiación del sistema.
- d. Solicitar y gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplan dicho apoyo.
- e. Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f. Adoptar las políticas, normas y procedimientos que establezcan las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, suministro de agua potable, adecuación y manejo de aguas servidas.
- g. Promover campañas de reforestación para conservar y proteger adecuadamente el recurso hídrico.
- h. Velar por el adecuado funcionamiento del acueducto tanto a nivel domiciliario, como a nivel de su red de distribución, así como a sus fuentes de abastecimiento.





ESTATUTO

- i. Promover la creación de grupos permanentes de activistas ecológicos, sobre todo entre los jóvenes y usuarios. Además, estimular y agradecer su aporte voluntario.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 11: SON DERECHOS DE LOS USUARIOS

- a. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asociación.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios, que la Asociación presta a sus usuarios, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en las asambleas generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 12. DE LAS OBLIGACIONES A LOS USUARIOS

- a. Observar los presentes estatutos y acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Administradora.
- b. Cumplir con los compromisos establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes
- c. Participar y permanecer en las asambleas y reuniones hasta que esta finalice para no generar sanciones por inasistencia a la asamblea.
- d. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos por la asamblea general.
- e. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f. Velar por los intereses de la asociación.





ESTATUTO

- g.** Cumplir en los plazos determinados con las obligaciones económicas que se establezcan.
- h.** Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente especialmente en la cuenca hidrográfica.

Artículo 13: A LOS USUARIOS LES ESTÁ PROHIBIDO

- a.** Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b.** Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la asociación señalados anteriormente.
- c.** Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Administradora con el fin de desviar el objeto social de la asociación o violar los estatutos.
- d.** Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al usuario.
- e.** Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f.** Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- g.** Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- h.** Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- i.** En general desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación y el desarrollo de sus labores.

Artículo 14: Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que se establezcan en el presente estatuto y el contrato de condiciones uniformes.

Artículo 15: Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionadas por la junta administradora según el contrato de condiciones uniformes.





ESTATUTO

Artículo 16: En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la junta administradora podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio. El usuario podrá interponer recurso de reposición ante la junta, que deberá ser resuelto dentro de los (5) cinco días siguientes a su presentación y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

Artículo 17: La junta podrá delegar en el administrador o quien haga sus veces la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo complementan.

CAPITULO CUARTO

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 18. La Asamblea General: La Asamblea General de usuarios es el organismo máximo de la asociación y estará integrada por la totalidad de los usuarios legalmente inscritos, y que se encuentren a paz y salvo

PARAGRAFO. Las decisiones que adopte la Asamblea General de usuarios serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con los presentes estatutos.

Artículo 19. La condición de calidad de usuario del acueducto se pierde por las siguientes causales

- a. Retiro voluntario
- b. Venta de Inmueble (El derecho pasara al nuevo propietario).
- c. Decisión de la Asamblea General en virtud de las normas establecidas en el presente estatuto.

Artículo 20. La condición de calidad de usuario del acueducto se pierde por muerte; en este caso, continúan los herederos de este fallecido, pero tal hecho deberá comunicarse oportunamente a la junta administradora, para que esta ordene lo pertinente, a las modificaciones en el control individual del usuario.





ESTATUTO

Artículo 21. Si con anterioridad se ha sido miembro de otra Asociación de Acueducto, el interesado deberá presentar ante la Asociación, un Paz y Salvo por todo concepto.

Artículo 22. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán en forma ordinaria y por derecho propio una vez (1), al año, el tercer domingo del mes de marzo, previa convocatoria de la junta administradora.

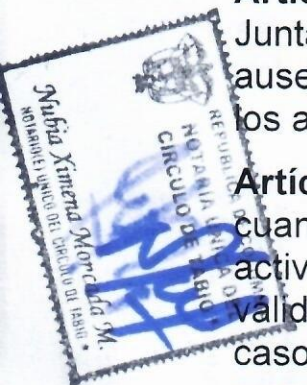
Artículo 23. La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoqué la Junta Administradora, o cuando solicité el revisor fiscal, así mismo por solicitud escrita de un treinta (30%) por ciento mínimos de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y solo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.

Artículo 24. La citación a la Asamblea General se hará, con una anticipación no menor de veinte (20) días, por medio de comunicación escrita a cada uno de los usuarios, con indicación de lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo 25. La Asamblea general será presidida por el presidente de la Junta Administradora, en ausencia de éste por el vicepresidente y en ausencia de éste presidirá uno de sus miembros asistentes o alguno de los asociados hábiles elegido por la Asamblea General.

Artículo 26. La Asamblea de usuarios solo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos, o quienes estén representados por medio de poderes, válidamente otorgados por escrito, máximo hasta una vez por año. En caso de no constituirse el quorum reglamentario, se efectuará nueva convocatoria en la cual la Asamblea pueda deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de treinta (30%) por ciento de los usuarios, este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

Artículo 27. Ninguna persona podrá representar a más de un (01) Asociado. El apoderado puede ser o no asociado y lo representará con voz y voto. Los poderes deben entregarse al secretario de la Junta





ESTATUTO

Administradora, media hora antes de la reunión. En caso de que un usuario tenga varios puntos de agua, podrá ser representado con un solo poder.

Artículo 28. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los usuarios. En cualquier otro caso el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los usuarios presentes en la Asamblea.

Artículo 29. Todas las reuniones de asamblea deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora y forma como se realizó la convocatoria, nombres de los usuarios, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

PARAGRAFO. Quien debe firmar la asistencia es el usuario y/o apoderado, no se permiten representaciones en menores de edad. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de los votos de los usuarios asistentes y los votos de los apoderados. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente: Papeleta secreta, voto en voz alta, Individualmente o por conteo de manos en alto.

Artículo 30. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a. Aprobar los estatutos, sus reformas y el reglamento interno de la Asociación.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación.
- c. Elegir los miembros que representen a los usuarios ante la Junta Administradora y proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente, a través del sistema de cociente electoral.



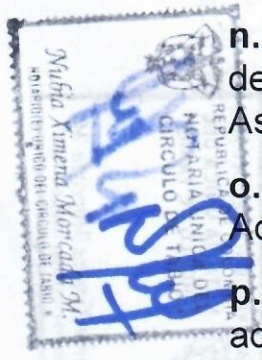


ESTATUTO

- d. Decidir cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- e. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
- f. Aprobar o desaprobar los informes que debe rendir anualmente la Junta Administradora.
- g. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- h. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta administradora, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
- i. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que competen a la Junta Administradora.
- j. Conocer y definir las apelaciones de los usuarios sancionados con la suspensión del servicio y confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta administradora.
- l. Remover a los miembros de la Junta Administradora. Velar por su comportamiento y ética profesional.
- m. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación por las causales contempladas en este estatuto.
- n. Designar al Revisor fiscal de la Asociación mediante una terna debidamente estudiada por la Junta administradora y presentada a la Asamblea General.
- o. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los suscriptores previa apelación.
- p. Reconocer, estimular o premiar las acciones de los directivos, administradores y asociados, dignas de reconocimiento.

Artículo 31. Cuando la Asamblea General realice una elección o tome decisiones lo hará por votación abierta y el resultado lo consignará en el acta de la sesión.

Artículo 32. Como presidente de la Asamblea general actuarán los mismos que tienen estos cargos en la junta administradora. Si no la preside el presidente lo hará quien sigue en el orden jerárquico. Cuando





ESTATUTO

sea posible será presidida por aquellos que determinen la mayoría de los usuarios presentes en el momento de la reunión.

Parágrafo: La Asamblea General **NO** será presidida por el presidente de la Asociación cuando este se encuentre cuestionado y deba responder por cargos presentados o absolver dudas, inquietudes o aspectos que puedan estar incidiendo en la normal marcha de este sistema.

JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 33. Elección de la Junta Administradora: Para la elección de la junta se nombrará un presidente y un secretario ad hoc. La Junta Administradora será nombrada por un periodo de dos (2) años, sin embargo podrá reelegirse de acuerdo con la voluntad de la Asamblea General y estará conformada por los dignatarios especificados a continuación:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Secretario
- e. 3 vocales

La dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Administradora, organismo permanente de la administración de los sistemas de Acueducto.

PARÁGRAFO: Debe tenerse en cuenta que el número de vocales puede variar de acuerdo con las necesidades de la Asociación, asunto que debe decidir la Asamblea al aprobar los estatutos. También puede incluirse un revisor, que será un representante de un organismo o entidad financiera o territorial, cuando así lo quiera disponer la Asamblea. En todo caso, la junta debe estar integrada por un número impar de miembros.

Artículo 34. Para la elección de la Junta Administradora y del revisor fiscal se aplicará el sistema de votación nominal.



Handwritten signature in blue ink, likely of the notary Nubia Ximena Morcald M.



ESTATUTO

Artículo 35. El representante legal de la Asociación será el presidente, elegido por la asamblea general para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido a voluntad de la Asamblea General. Puede ser removido por cualquier causal.

Artículo 36. La Junta Administradora se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias, por lo menos una (1) al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. Se convocará por el presidente con ocho (8) días de anticipación. Será quórum decisorio la mitad más uno de los miembros.

Artículo 37. Cuando lo considere necesario o conveniente, la junta administradora puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 38. Para ser miembro de la Junta Administradora se requiere:

- a. Ser usuario del sistema de acueducto, con una antigüedad no inferior a seis (6) meses.
- b. Ser mayor de edad
- c. Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.
- d. No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- e. Tener residencia o domicilio en la localidad donde funciona el sistema de acueducto.

Artículo 39. La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros de la junta es motivo suficiente para que se produzca su cambio en la Asamblea General y se proveerá la vacancia del cargo proyectándola en lo posible, con un miembro del sector que quedase transitoriamente sin representante, los miembros de la Junta Administradora no tendrán remuneración alguna, sin embargo cuando el número de usuarios y las actividades de administración exijan mayor dedicación por parte del Tesorero o del Secretario, previa evaluación de la junta Administradora, podrá reconocerle los gastos ocasionados por razones del servicio.

Artículo 40. SON FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA





ESTATUTO

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, leyes, decretos, resoluciones y demás normas que se expidan sobre la prestación del servicio de Acueducto.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General.
- c. Administrar este acueducto como también las ampliaciones del sistema y la capacidad hídrica disponible.
- d. Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones al sistema y decidir sobre su aprobación teniendo en cuenta las recomendaciones del área técnica de la organización.
- e. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las fuentes hidrográficas, y las estructuras que constituyen el sistema de acueducto.
- g. Propender para que el agua que se suministre sea de calidad adecuada, exigiendo la instalación de medidores de agua para controlar el mal uso, el desperdicio de esta y el pago justo acorde a los consumos.
- h. Promover el pago oportuno de las cuotas fijas y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- i. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- j. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y fijar el valor de las tarifas de acuerdo con las metodologías diseñadas por la entidad competente y los incrementos de estas.
- k. Fijar la planta de personal que requiera la administración, operación y mantenimiento de los sistemas, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones salariales.
- l. Rendir informe sobre la administración del sistema ante la Asamblea General por lo menos una vez al año.
- m. Exigir el perfecto funcionamiento de las instalaciones internas o intradomiciliarias.





ESTATUTO

n. Coordinar diferentes actividades o consultas que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal, departamental y nacional.

o. Concertar con las entidades de apoyo económico, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.

p. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General propuesta de reforma de estatutos.

q. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la asamblea de usuarios y aprobar la creación, el monto y manejo de caja menor.

r. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.

s. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la Administración del sistema.

t. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio, solicitando asesoría y apoyo económico a las Entidades u organismos especializados.

u. Velar porque el servicio que se suministre cumpla con los parámetros establecidos por la Ley teniendo en cuenta los criterios de calidad, continuidad y cobertura.

v. Establecer y aprobar el valor de la tarifa mensual y el incremento de esta teniendo en cuenta la metodología establecida para tal fin por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico **CRA**,

w. Velar por el uso adecuado del servicio, estableciendo, para el control necesario, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.

x. Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios.

PARAGRAFO: Para la determinación del aporte a la Asociación se realizará de acuerdo con el nivel de estratificación municipal y el área de construcción que tenga cada usuario.





CAPITULO QUINTO

ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 41. Revisor Fiscal: El revisor fiscal es el órgano de supervisión y control de los dineros y bienes de la Asociación quien será, elegido de una terna presentada a la Junta Administradora para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que la asamblea general lo sustituya en cualquier momento.

PARAGRAFO: EL revisor fiscal no necesariamente será usuario del Acueducto puede ser contador público titulado o profesional de las áreas administrativas con un (1) año mínimo de experiencia laboral.

Artículo 42. Intervención e inspección: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la asociación y la Junta Administradora.

Artículo 43. Funciones del Revisor Fiscal:

a. Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradora, los Estatutos, la **Ley 142 de 1994** y sus decretos reglamentarios.

b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.

c. Colaborar con el ente rector de agua del departamento en el cumplimiento de las funciones de esta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y a la Asociación en general.

d. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.

e. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.

f. Autorizar con su firma los inventarios y libros contables.





ESTATUTO

g. Velar por cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Administradora y de sus empleados, así como el libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.

h. Solicitar a la Junta Administradora la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la Ley y en los estatutos, y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quorum e inhabilidades en las reuniones de la Asamblea General.

i. Hacer arqueos de caja menor, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.

j. Revisar periódicamente los balances y los movimientos contables de tesorería.

k. Rendir informes de sus actividades a la Junta administradora bimensual y anualmente a la asamblea general.

l. Aprobar los documentos cuando estén de acuerdo con las normas vigentes.

m. Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General

Artículo 44. Inhabilidades para ser Revisor fiscal: No pueden ejercer el cargo de Revisor fiscal:

a. Los parientes de Directivos, Administrador, Tesorero, contador de la asociación dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

b. Los socios que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la asociación.

CAPITULO SEXTO

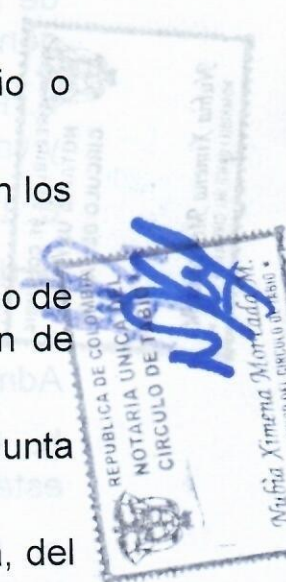
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA ADMINISTRACION

Artículo 45. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE:



ESTATUTO

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Administradora y a la Asamblea General y mantenerlas informadas de la marcha, la administración y operación del sistema.
- b. Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica.
- c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Administradora.
- d. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y autorizar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta Administradora.
- e. Representar a la Asociación ante las entidades públicas y privadas.
- f. Visar todo comprobante de pago.
- g. Convocar a sesiones a la Junta Administradora fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión, en conjunto con el (la) administrador delegado.
- h. Firmar junto con el secretario, las actas de reuniones de la junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i. Aprobar informes y balances mensuales de tesorería.
- j. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- k. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios cuando las circunstancias lo requieran.
- l. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los usuarios.
- m. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
- n. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, **convocar a la asamblea general para:**
 1. presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.





ESTATUTO

2. Proceder a convocar a la elección de la nueva junta, y el Revisor Fiscal.

o. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.

p. Presidir las reuniones de la Junta.

q. Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.

r. Dirigir y supervisar el trabajo del administrador delegado, el fontanero y otro personal que sea nombrado por la Junta.

s. Dar trámite a las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Junta Administradora y cuando las circunstancias así lo permitan.

t. Resolver cuando corresponda, los reclamos y quejas de los usuarios

u. Las demás funciones que le asigne la Junta Administradora y la Asamblea General.

Artículo 46. Son Funciones del vicepresidente:

a. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras se pronuncia la asamblea general.

b. Participar y presidir las reuniones de la Junta Administradora con voz y voto en ausencia del presidente.

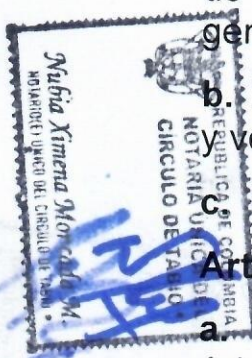
c. Las demás Funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

Artículo 47. Son Funciones y Responsabilidades del Tesorero:

a. Elaborar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Administradora.

b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente estatuto.

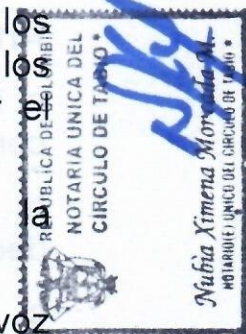
c. Organizar el sistema de recaudos, ordenar y mantener el registro de usuarios, efectuar el cobro de aportes a la asociación, cuotas mensuales, reconexión, multas, etc.





ESTATUTO

- d.** Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la asociación, entregados bajo su custodia.
- e.** Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto, y otros. Estos serán visados por el fiscal nombrado por la Asamblea General.
- f.** Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta Administradora.
- g.** Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta Administradora y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta Administradora, el informe narrativo sobre la administración del sistema.
- h.** Permitir a los miembros de la Junta, al Revisor fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.
- i.** Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos extraordinarios a la Junta Administradora o cuando lo determine la Asamblea General.
- j.** Abrir y mantener cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria o cooperativa escogida por la Junta Administradora.
- k.** Llevar los libros de Contabilidad correspondiente, ordenar los componentes respectivos y firmar, juntamente con el presidente, los cheques por concepto de gastos autorizados por la junta o por presidente.
- l.** Rendir anualmente un informe a la asamblea general de Asociación, sobre el estado de tesorería.
- m.** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora con derecho a voz y voto.
- n.** Presentar mensualmente los libros informes de tesorería exigidos por el estatuto ante el Revisor fiscal.





ESTATUTO

- o. Garantizar la disponibilidad de recursos económicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente de los servicios, previa orden del presidente.
- p. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Administradora

Artículo 48. Son Funciones del secretario:

- a. Redactar las actas de reunión de la Junta Administradora y colaborar en las de la asamblea.
- b. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la junta.
- c. Llevar el libro de actas, de reuniones, tanto de la Junta Administradora como de la Asamblea y mantenerlo al día.
- d. Firmar con el presidente las actas de reuniones.
- e. Convocar a reuniones de la Asamblea y de la Junta Administradora, en cumplimiento a lo ordenado por el presidente.
- f. Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes como suscriptores del Acueducto.
- g. Tramitar la correspondencia y llevar los archivos.
- h. Las demás que le asigne la Junta Administradora y la Asamblea General.

Artículo 49. Son Funciones de los Vocales:

- a. Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta Administradora con voz y voto.
- b. Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- c. Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.
- d. Las demás funciones que le asigne la Asamblea.



ESTATUTO

FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA ASOCIACION

Cargo: ADMINISTRADOR

Superior inmediato: presidente

Artículo 50 – Objeto del Cargo:

El administrador será nombrado por la Junta Administradora asistirá a las sesiones de la Junta Administradora con voz, pero sin voto; será el responsable de la gestión diaria de la Asociación y cuidará porque se cumplan estrictamente las resoluciones de la Junta Administradora.

Artículo 51. Son funciones del Administrador:

- a. Planear y organizar las actividades administrativas de la junta.
- b. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la junta, correspondiente a gastos ocasionados por el acueducto, y otros servicios de saneamiento básico rural.
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- d. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Junta, La cual constará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes:

Libro de Caja (diario)

Libro de Bancos

Libro de Inventario

Libro de Caja Menor

Memorando de reparaciones y mantenimiento de equipos

- e. Expedir las facturas que por cualquier concepto que se generen a favor de la Asociación en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- f. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reparaciones con el visto bueno del presidente de la Junta en su calidad de ordenador.





ESTATUTO

- g. Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el estatuto ante el revisor fiscal.
- h. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
- i. Organizar y promover el recurso de suministros básicos para operar y mantener en un buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales, para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.
- j. Atender las reclamaciones y quejas de los usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la junta administradora.
- k. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas. Toda construcción que tenga servicio de acueducto debe contar con pozo séptico.
- l. Tramitar la correspondencia.
- m. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
- n. Ejecutar y hacer cumplir todas las órdenes que emanen del presidente de la Junta Administradora para el buen manejo de la Asociación y los demás, propios de su cargo, conforme a estos estatutos.
- o. Ordenar el registro de los usuarios del Acueducto.

Cargo: Fontanero y Operador de Planta

Superior Inmediato: El Administrador

Artículo 52: Objeto del cargo

Adelantar las tareas necesarias para mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento las diferentes partes de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.

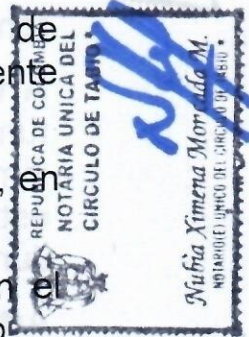




ESTATUTO

Artículo 53: Son funciones del fontanero:

- a. Adelantar las tareas necesarias para la operación, mantenimiento y correcto funcionamiento de todo el sistema de captación y suministro hídrico.
- b. Realizar las reparaciones de las redes de distribución de agua potable, permitiendo en la forma más rápida posible el restablecimiento pleno de los servicios.
- c. Ejecutar la limpieza de tanques, colectores, pozos, redes de distribución y recolección.
- d. Informar de manera oportuna sobre las fallas, fugas y conexiones ilegales detectadas durante la realización de sus actividades.
- e. Ejecutar las labores concernientes a los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, e instalaciones de servicios.
- f. Ejecutar las sanciones impuestas por la junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- g. Avisar a los usuarios de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
- h. Hacer vigilancia diaria del Cloro Residual y PH en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas.
- i. Revisar las instalaciones internas del sistema.
- j. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación o cualquier otra anomalía, informando inmediatamente al administrador del servicio.
- k. Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería, en los casos que determine el administrador del servicio.
- l. Informar al administrador del servicio cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- m. Solicitar oportunamente los elementos materiales y equipos requeridos para la correcta y oportuna ejecución de los trabajos asignados.





ESTATUTO

- n. Efectuar la instalación, las lecturas y mantenimiento de los medidores de agua.
- o. Velar por un adecuado uso y conservación de los materiales, herramientas, elemento y equipos suministrados para sus labores.
- p. Tomar correctamente la lectura de los medidores y distribuir los recibos correspondientes a las rutas asignadas.
- q. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo, que sean asignadas por su superior inmediato o el presidente.

CAPITULO SEPTIMO

OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

A. GENERALIDADES

Artículo 54. El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio, para usos aprobados en el artículo 70 y 71 y ningún usuario podrá surtir de agua a otro inmueble exteriormente, o en inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio, industria), en los cuales cada parte que forme local con otra matrícula deberá proveerse de su respectiva conexión.

Artículo 55. Es deber de los usuarios velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones de los sistemas de Acueducto. Debiendo dar aviso de los daños a la Junta Administradora, al administrador o al fontanero inmediatamente.

Artículo 56. Todo usuario deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este estatuto y las instrucciones que para casos especiales determine la Junta Administradora.

Artículo 57. Cuando por causa de trabajos de construcción o reparación de obra en las calles y otro motivo cualquiera, se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo



ESTATUTO

de esta será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 58. Cada usuario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua.

Artículo 59. Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que lleven y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

Artículo 60. Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo usuario (propietario o inquilino) está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

Artículo 61. Si un usuario resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

Artículo 62. La Junta debe suspender el servicio de agua a cualquier usuario que se atrase dos periodos en el pago de este.

PARAGRAFO. Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses deberá pagar a la Junta, para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el recargo por reconexión.

Artículo 63. En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente el cargo fijo.

PARAGRAFO: Reglamento de prestación del servicio: La Junta Administradora podrá expedir el **CCU** Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios y el decreto 302 de 2000 que regula las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de agua potable, y saneamiento básico, y los usuarios actuales. Por protección ambiental, e indispensable control en el manejo de aguas residuales, para prevenir la contaminación y filtración



ESTATUTO

bacteriana en las fuentes o redes, todas las construcciones requieren contar con pozo séptico.

B. DE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 64. Todo propietario, o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro de entrada.

Artículo 65. Una vez aprobado la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará el aporte a la asociación que la junta haya definido, que incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que la conexión hasta el medidor, en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARAGRAFO 1. Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARAGRAFO 2. El valor del aporte puede ser acreditado por la Junta con plazo no mayor de (6) seis meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten necesarias pasarán a formar parte integrada del sistema.

Artículo 66. El usuario pierde el derecho de conexión al acueducto cuando deje de cancelar la factura por el término de tres periodos.

Artículo 67. El presidente de la Junta expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el usuario o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este Paz y Salvo caducará los treinta (30) días de su expedición.



ESTATUTO

Artículo 68. La Junta del acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueductos, mayores a media pulgada de diámetro. (1/2).

Artículo 69. Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes medidores, grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

Artículo 70. Cuando la propiedad cambie de dueño, este deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del usuario si es del caso en el Kardex de tesorería, presentando el título de propiedad y podrá así adquirir el derecho a ser miembro de la Asociación de usuarios del Acueducto y deberá someterse a los presentes estatutos. Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo usuario.

Artículo 71. El servicio de acueducto es preferencialmente para uso doméstico. Excepto en casos especiales que necesiten aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. La junta administradora con la asesoría de la Dirección de agua potable del Departamento, o de la entidad competente, podrá restringir, regular o racionar el suministro y uso del servicio de acueducto en época de fuerte sequía o en cualquier otra temporada en que por fuerza mayor se imponga.

Artículo 72. Cuando a un inmueble se le efectúen obras de ensanche, remodelación o reemplazo por otra edificación que implique el cambio en el uso de servicios deberá informarse a la junta administradora, con el fin de que esta conozca la modificación técnica y determine el reajuste a que haya lugar.

PARAGRAFO 1. Cuando ocurriere las modificaciones de que trata este artículo y no se ponga en conocimiento de la junta o el administrador se podrá suspender el servicio o aplicar las sanciones correspondientes.

PARAGRAFO 2. Cuando un predio que tenga servicio de acueducto se subdivide, el derecho al servicio se concederá al sector o parte que quede sin servicio, para lo cual el propietario deberá solicitar la correspondiente acometida, conforme a los requisitos y finalidades establecidas en estos Estatutos. Se considera como subdivisión la que corresponde a una separación física, catastral, titular o de uso. Es





ESTATUTO

atribución exclusiva de la Junta Administradora, realizar cambios en la localización de los medidores y de las acometidas y en los diámetros de estas, así como efectuar independizaciones.

PARAGRAFO 3. Todo usuario que adquiriera un predio colindante no podrá extender a este el servicio de Acueducto sin el pago de los derechos de matrícula, según lo establecido en estos Estatutos.

C. DE LAS TARIFAS

Artículo 73. Los servicios domiciliarios de acueducto serán cobrados de conformidad con la estructura tarifaria estudiada por la Junta, de acuerdo con las metodologías determinadas por la comisión reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y teniendo en cuenta los listados que contengan la estratificación municipal para la jurisdicción del Acueducto **ASOJUAICA**.

Artículo 74. La estructura tarifaria debe garantizar la auto sostenibilidad del sistema, las cuales comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, intereses y amortización del monto reembolsable a las entidades crediticias.

Artículo 75. Las tarifas están sujetas a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenidos de los ejercicios anteriores.

Artículo 76. Para la determinación de las tarifas la Junta definirá los rangos de consumo básico, complementario y sanitario, ajustándose a la reglamentación sobre rangos de consumo que la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico ha definido.

Artículo 77. Los usuarios del acueducto se clasifican en los siguientes usos de acuerdo con la destinación del servicio.

- a. Usuario oficial o institucional
- b. Usuario doméstico
- c. Usuario industrial y comercial

PARAGRAFO. Todos los usuarios de los sistemas deberán clasificarse de acuerdo con sus características propias en uno de los anteriores



ESTATUTO

tipos, y a su vez cada uno de estos podrá clasificarse en categorías que socio - económicamente permitan el establecimiento de las tarifas la cual se aplicará sin excepciones, para toda persona natural o jurídica. Siempre teniendo en cuenta el listado de estratificación municipal para la jurisdicción del acueducto de **ASOJUAICA**.

D. DE LA PRESTACIÓN

Artículo 78. La Junta administradora debe velar por la eficiencia en prestación de los servicios de acueducto como servicios públicos que son, en procura del bienestar de la comunidad. Deberá en consecuencia lograrse la auto sostenibilidad de estos, de manera que se garantice el sostenimiento de la administración, el desarrollo de las actividades de operación y de mantenimiento y las proyecciones de ensanche de acuerdo con los requerimientos técnicos a mediano y largo plazo.

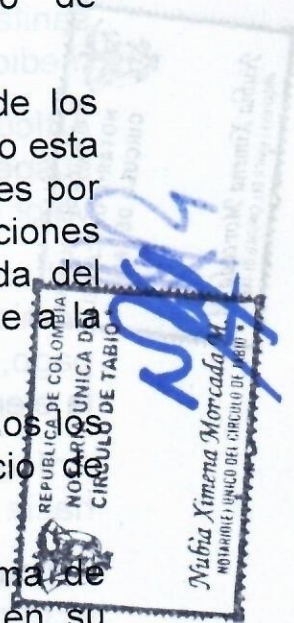
Artículo 79. La Junta Administradora será responsable de efectuar las reparaciones de las redes e instalaciones domiciliarias, de los servicios, cuyos daños no sean imputables a los usuarios. Las ampliaciones y derivaciones que se requieran serán ordenadas por la Junta Administradora, previa la aprobación técnica del proyecto de ampliación.

Artículo 80. El mantenimiento de las instalaciones internas de los inmuebles no es responsabilidad de la Junta Administradora, pero esta tiene el derecho en cualquier tiempo de revisar tales instalaciones por medio del personal autorizado y exigir las adecuaciones y reparaciones que considere necesarias técnicamente, a fin de evitar pérdida del fluido. Si el usuario se negare a ello, será sancionado conforme a la reglamentación y a estos estatutos.

Artículo 81. Es obligatoria la instalación de medidores para todos los inmuebles para así garantizar un cobro efectivo del servicio de acueducto.

PARAGRAFO 1: Los medidores son parte integral del sistema de acueducto y en ningún caso los usuarios podrán intervenir en su operación y mantenimiento.

PARAGRAFO 2: Los medidores podrán ser financiados por la junta Administradora, siempre y cuando los recursos económicos del sistema





ESTATUTO

de acueducto lo permitan, Será en consecuencia potestativo de la Junta la definición del plazo e intereses que debe aplicar de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

Artículo 82. Sin autorización de la Junta Administradora, no podrá el usuario, tomar de las tuberías o tanques interiores, desviaciones para servicio a otras edificaciones, apartamentos, locales o predios, que no pertenezcan a la propiedad y matrícula donde el usuario tiene sus instalaciones.

Artículo 83. Los puntos de agua destinados a lotes y fincas, donde pasten animales, la construcción de abrevaderos estará a cargo del usuario, con previa supervisión y revisión del personal del acueducto.

Artículo 84. La Junta Administradora es libre de realizar la contratación para las actividades administrativas, operativas y de mantenimiento del acueducto, que crean necesarias.

Artículo 85. Para efecto de cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y cuando a ello haya lugar por razones de violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades y la policía de la respectiva localidad, en concordancia con los códigos sanitarios y los recursos naturales renovables y de la protección del medio ambiente y demás disposiciones legales.

Artículo 86. En caso de retardo en el pago por dos (2) periodos se le suspenderá el servicio y tendrá que cancelar, además de su deuda un valor de reconexión.

Artículo 87. Los costos de materiales y mano de obra de la reconexión domiciliaria estarán a cargo del usuario. A la presentación del recibo de pago, el presidente o el administrador ordenarán por escrito al fontanero la ejecución de los trabajos pertinentes a la acometida.

Artículo 88. Los daños que se ocasionen desde la caja del medidor, hacia el interior del inmueble estarán a cargo del usuario en su totalidad.

Artículo 89. Cuando se presentan daños en los medidores que impidan el registro del consumo de agua, el cobro se hará de acuerdo con el promedio del consumo en los tres (3) últimos periodos y se reemplazará el medidor con cargo al usuario.





ESTATUTO

E. DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

Artículo 90. La Junta expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozare de los servicios aquí señalados. El propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta, del pago de la factura y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

PARAGRAFO. Todo usuario tiene derecho a recibir oportunamente la factura y la Junta la obligación de entregarla oportunamente. La Junta deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo. De no encontrarse el usuario, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble en la unidad residencial el respectivo recibo. En las localidades, zonas o lugares donde no se puedan despachar las cuentas directamente al inmueble del usuario, la junta deberá informarle con anticipación para para que reclame el recibo en los lugares destinados para tal efecto. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse este, el usuario solicitara un duplicado. El hecho de no recibir la cuenta no exonera al usuario de atender su pago.

Artículo 91. Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el usuario por su cuenta la conecta, este contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, más la sanción correspondiente.

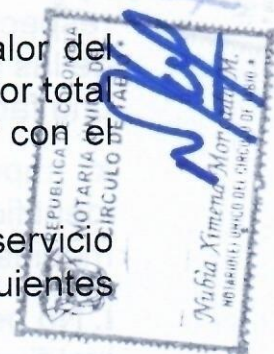
Artículo 92. La facturación y cobro del servicio se realizará dentro del mes en que se presta el servicio.

Artículo 93. La factura deberá ser cancelada por el usuario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Usuarios.

Artículo 94. Cuando el usuario no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés moratorio establecido, sobre el valor total de la factura por el periodo de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente periodo.

Artículo 95. Suspensiones: La Junta procederá a suspender el servicio cuando el usuario se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interrumpido.





ESTATUTO

- b.** Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, respecto a los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- c.** Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- d.** Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio.
- e.** Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- f.** Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.
- g.** Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización previa de la junta.
- h.** Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de estos.
- i.** Dañar o retirar el equipo de medida: retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por el Acueducto.
- j.** Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes o cuando se cancele el servicio con una factura adulterada.
- k.** Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura del medidor.
- l.** No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la adecuada corrección.





ESTATUTO

m. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro de servicio.

n. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.

o. Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir con los requisitos establecidos, para las urbanizaciones y parcelaciones y sin licencias requeridas por el municipio o cuando estas hayan caducado con contravención a lo preceptuado en ellos, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de persona en el predio.

p. Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de esta, estando obligados a obtenerla, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

q. Cuando lo solicite el usuario, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.

r. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.

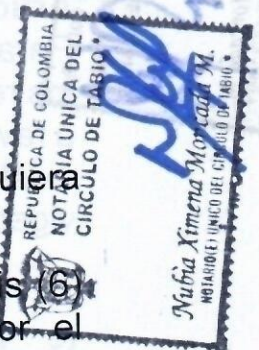
s. Accionar o alterar las válvulas, llaves o cualquier dispositivo en la línea de conducción o en las redes públicas.

PARAGRAFO. La Junta a través del personal autorizado dejará en el inmueble constancia indicando la causa de suspensión del servicio y los trámites a seguir para la reconexión.

F. CAUSALES DEL CORTE DE SERVICIO

Artículo 96. La junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

a. Suspensión del servicio por un periodo continuo superior a seis (6) meses excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el usuario, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la empresa.





ESTATUTO

b. Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentra suspendido.

c. Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.

Artículo 97. Restablecimiento del servicio en caso de suspensión: Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta en favor del usuario el valor de la sanción por conexión, el cual deberá abonar a la factura inmediatamente posterior.

El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARAGRAFO: El valor por concepto de reconexión será equivalente a un salario mínimo legal vigente diario.

Artículo 98. Acta de Reconexión: La junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al usuario y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

Artículo 99. Restablecimiento de servicio en caso de corte definitivo. Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes a favor de **ASOJUAICA** que a nombre de este y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matrícula vigente.

G. CARGAS PECUNARIAS ESPECIALES

Artículo 100. Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender y/o cortar el servicio de acueducto en los términos de los



ESTATUTO

artículos arriba mencionados, el usuario deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores:

a. Por infracción a los literales e, f, g, i, j del artículo que trata las causales de suspensión, se cobrará (2) veces el cargo fijo mensual durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

b. Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se suspenderá el servicio hasta que se remedie tal situación y además se cobrará el valor promediado del consumo mensual realizado durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida por el contrario se debe regresar a la instalación original, que no será mayor a 1/2" pulgada, exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta.

Artículo 101. El propietario del predio será el responsable de las obligaciones que frente a la asociación se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor de este.

Artículo 102. Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se regirá por las presentes disposiciones; el presidente de esta se encargará de su notificación y ejecución.

Artículo 103. Las cargas pecuniarias serán canceladas en el Banco donde se tiene la cuenta mediante factura expedida por el acueducto de "ASOJUAICA", en la fecha que se designe con plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y accesorios requeridos para la restitución del servicio será sufragado por el usuario que ocasione el daño.

PARAGRAFO: La sanción por inasistencia a la asamblea no justificada, citadas por la Junta Administradora será sancionada con un (1) salario mínimo legal vigente diario.

H. DERECHO DE RECLAMACION Y QUEJA



ESTATUTO

Artículo 104. Todo Usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias. La queja es el medio por el cual el usuario manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

Artículo 105. La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta en nombre propio o mediante apoderado.

Artículo 106. La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al usuario el resultado de estas y los recursos de reposición, y apelación interpuestos. Sin embargo, el usuario deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas (6) seis facturaciones previas al reclamo, si es mensual. Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos a la inicial, con la sola solicitud del usuario. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

Artículo 107. Causales de reclamación.

- a. Las que se generan por la falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro.
- b. Las que se generan por él envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos del artículo que regula los cobros y recaudaciones de este estatuto.
- c. Las que se generan por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.
- d. Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la liquidación de las cuentas de cobro.





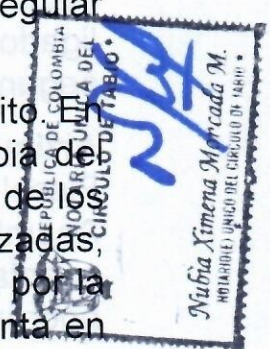
ESTATUTO

- e. Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los micromedidores o de la tarifa básica.
- f. Las que generan por errores de los consumos estimados.
- g. Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
- h. Las que se generan por los daños a los micromedidores de consumo.
- i. Las que se generan por la violación de las tarifas vigentes.
- j. Las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del usuario con los promedios anteriores.
- k. Las que se generan por la violación de prohibiciones contenidas en este estatuto.
- l. Las que se generan por servicios no prestados.
- m. Las que se generan por las fallas de prestación del servicio.
- n. Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARAGRAFO: En una misma acción reclamatoria podrán utilizarse varias causales de reclamación.

Artículo 108. El tesorero, llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluyan el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomo a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 109. Las quejas y reclamos podrán presentarse por escrito. En este caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante. La presentación de los reclamos realizados personalmente o a través de personas autorizadas, no requiere de formalidad adicional. Estos deben ser tramitados por la respectiva Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora. La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta, o esta podrá delegar la función en el tesorero, administrador o gerente si lo hay.





ESTATUTO

Artículo 110. Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

Artículo 111. La junta responderá a las reclamaciones en un término de quinde días hábiles contados a partir de la fecha de presentación. La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente o por correo o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el tesorero, administrador o quien lo haya emitido y el recurso de apelación ante el presidente de la Junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través del apoderado. Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos estos desfavorablemente, el usuario deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente factura, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago. Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del usuario, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.



CAPITULO OCTAVO

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 112. Los miembros de la Junta Administradora, el Revisor Fiscal y el Administrador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 113. Los miembros de la Junta Administradora, el Revisor Fiscal y el Administrador no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO



ESTATUTO

Artículo 114. Los miembros de la Junta Administradora, el revisor Fiscal, y los demás empleados, podrán ser responsables según el caso por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

Artículo 115. Los casos no previstos o no reglamentos en estos Estatutos se resolverán conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 decretos y resoluciones reglamentarios de esta, mediante consulta a las entidades del sector o Autoridades Sanitarias o de asesoría y de acuerdo con el concepto emitido, se procederá a dar las soluciones.

Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de la policía, en concordancia con los códigos Sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio ambiente y demás disposiciones legales.

CAPITULO NOVENO DE LOS GASTOS Y LA CONTRATACION

ARTICULO. 117. El representante legal puede autorizar gastos por un monto económico que va desde cero (0) s.m.l.m.v hasta quince (15) s.m.l.m.v.

ARTICULO. 118. El representante legal puede contratar con entidades públicas y/o privadas por un monto económico que va desde quince (15) s.m.l.m.v hasta cien (100) s.m.l.m.v. contando previamente con la aprobación de la junta administradora.

ARTICULO. 119. El representante legal puede autorizar gastos por un monto económico que va desde quince (15) s.m.l.m.v hasta cien (100) s.m.l.m.v. contando previamente con la aprobación de la junta administradora.

ARTICULO. 120. El representante legal puede contratar con entidades públicas y/o privadas por un monto económico que va desde (101) s.m.l.m.v hasta (150) s.m.l.m.v. contando previamente con la aprobación de la Asamblea General.





ESTATUTO

ARTICULO. 121. El representante legal puede autorizar gastos por un monto económico que va desde (101) s.m.l.m.v hasta (150) s.m.l.m.v. contando previamente con la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO DECIMO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 122. Patrimonio: El patrimonio de la **Asociación de usuarios del acueducto de las veredas Juaica el Carrón Juaica el Santuario y defensa del medio ambiente "ASOJUAICA"**. Estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

PARAGRAFO. No se podrá cambiar la destinación a las donaciones o créditos de entidades oficiales, particulares o extranjeras, que tuvieren una finalidad específica, sin que medie la aprobación de la entidad donante o crediticia y los movimientos contables se llevarán a cabo conforme a sus normas.

Artículo 123. Obligaciones: La asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

Artículo 124. Obras: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO ONCE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION



ESTATUTO

Artículo 125. La asociación, podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.

PARAGRAFO. En la Asamblea General convocada exclusivamente para los efectos del numeral anterior, cada usuario tendrá derecho a un solo voto.

b. Por fusión con otra Asociación.

Artículo 126. En caso de disolución, actuara como liquidador la persona o personas que designe la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello, como la Unidad de Agua Departamental u otro competente para tal finalidad.

Artículo 127. Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

a. Primero, se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal.

b. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.

c. Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.

d. Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

Artículo 128. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, la Asamblea determinará el destino final de estos bienes.

CAPITULO DOCE

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 129. Las Relaciones entre la Junta Administradora y los usuarios se regularán por lo establecido en el presente estatuto, y por las reformas que posteriormente se realicen, en el contrato de





ESTATUTO

condiciones uniformes de la prestación del servicio y según las normas concordantes que traten la materia.

Artículo 130. Los casos no previstos o no reglamentados en estos Estatutos se resolverán conforme a todo lo dispuesto en “LA LEY 142 DE 1994”, por la cual se estableció el régimen de Servicios públicos Domiciliarios.

Artículo 131. Por el solo hecho de solicitar el derecho de asociación el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y el contrato de condiciones uniformes de la prestación del servicio.

Artículo 132. La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario, más cinco archivados para respaldo.

Artículo 133. Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados en Asamblea General de Usuarios del Acueducto de las veredas Juaica el Carrón Juaica el Santuario y defensa del medio Ambiente “ASOJUAICA” municipio de Tabio, Departamento Cundinamarca, el día 05 del mes de Mayo del Año 2019 según acta No. 020 -2019.

GONZALO ARMANDO CAMACHO LEÑO
PRESIDENTE

GILBERTO ACERO RIVEROS
SECRETARIO

